

COPIA

Bucaramanga 28 de julio de 2014

231998290

Doctora

MARIA MARGARITA ZULETA
AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
Bogotá D.C

Respetada Doctora:

Atendiendo a su función en el ámbito de la contratación pública, concretamente en la labor que ustedes en buena hora realizan, en apoyo a quienes de una u otra forma participamos en la contratación pública, nos permitimos solicitar, muy comedidamente su apoyo, colaboración y asesoría en aras de precisar el régimen aplicable para la contratación de actividades de ciencia, tecnología e innovación, en el contexto de las compras requeridas en un proyecto financiado con recursos del 10% destinado a Ciencia Tecnología e Innovación del nuevo Sistema General de Regalías que se reglamentó a partir del Acto Legislativo 05 de 2011.

Desde antes de la vigencia de la Constitución de 1991 el legislador colombiano había establecido la excepción de contratación directa para actividades de ciencia, tecnología e innovación bajo el amparo de normas de derecho privado, aplicable a los contratos de actividades científicas y tecnológicas, en este sentido en la Ley 29 de 1990 en su artículo 11° literal 4° se le concedieron facultades al gobierno para regular las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas, en ejercicio de las facultades concedidas, el Ejecutivo expidió el Decreto ley 393 de 1991, sobre la formas de asociación para la ejecución de actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y

Santander
Competitivo

Comisión Regional de Competitividad

Tel: 6527000 Ext. 345 Fax: 7, 6571062
Cra. 29 No. 44 - 14 Parque de las Palmas
santandercompetitivo@comarcabucara.com.co
www.santandercompetitivo.org
Bucaramanga, Santander, Colombia

creación de tecnologías, entre las modalidades establecidas en este decreto esta la del convenio especial de cooperación; el Decreto ley 591 de 1991, relacionado con regulación de las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas que celebren la Nación y sus entidades descentralizadas para el fomento de actividades científicas y tecnológicas, especificando que se rigen por las normas del derecho privado, igualmente estableció en su artículo 15° que se podrán celebrarse directamente contratos de arrendamiento, compraventa, permuta y suministro de los bienes muebles que sean indispensables para el desarrollo e implementación de las actividades científicas y tecnológicas; y el Decreto ley 585 de 1991, que definió el sistema nacional de ciencia y tecnología.

Posteriormente la Constitución de 1991 introdujo una serie de disposiciones encaminadas a impulsar y fomentar la investigación y el desarrollo en ciencia y tecnología como la establecida en el inc. 2 del art. 65; art. 67; inc. 3 del art. 69; inc. 2 del art. 70; art. 71, disposiciones que encontraron perfecta armonía y adecuación para el logro de los propósitos dispuestos en las normas antes relacionadas.

La excepción referida continuo siendo mantenida en normas posteriores como la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y más recientemente, la Ley 1286 de 2009 que en su artículo 33° dispuso que: ***"Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente."***

Las anteriores disposiciones fueron luego ratificadas por la Circular Externa No. 6 de 27 de septiembre de 2013, de La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, sobre, "Contratación de actividades de ciencia, tecnología e innovación", a efectos de aclarar y precisar el régimen aplicable para

la contratación de actividades de ciencia, tecnología e innovación, independiente de la fuente de recursos, a partir de las dudas creadas en algunos sectores con los recursos provenientes del 10% del Sistema General de Regalía destinados a financiar proyectos de Ciencia Tecnología e Innovación y dirigida entre otras entidades, a las designadas como ejecutoras de proyectos de inversión de ciencia, tecnología e innovación.

Queda claro entonces que el marco normativo especial sobre contratación de actividades de Ciencia Tecnología e Innovación por medio de contratación directa y al amparo de las normas del derecho privado se ha mantenido y preservado hasta el momento.

Donde se hace necesario precisar el alcance del marco normativo referido es en la duda que se ha venido presentando, en algunos sectores y entidades, en el régimen aplicable en la ejecución de algunas actividades integradas en un proyecto de investigación que se consideran anexas o complementarias, pero que a su vez son parte integrante y necesaria para el cumplimiento del objeto de investigación de innovación o de desarrollo tecnológico y que se encuentran dentro del presupuesto del mismo proyecto.

En nuestro entendido, el legislador colombiano al establecer la excepción de contratación directa, bajo normas de derecho privado, para la ejecución de actividades de ciencia tecnología e innovación, lo que pretendía era mantener la unidad y la indivisibilidad en la ejecución de dichas actividades con el fin de permitir el cumplimiento de las metas y objetivos previstos en materia de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, bajo un mismo régimen jurídico.

Bajo esta premisa no sería lógico ni eficiente considerar que unas actividades de un proyecto de investigación se enmarquen dentro de un régimen jurídico distinto a las del resto de actividades, lo anterior por cuanto la excepción consagrada en



las citadas normas perdería su sentido y el fin teleológico o finalista que pretendió el legislador al establecer dicha forma de contratación.

Sobre lo anterior es pertinente tener en cuenta dos principios generales del derecho, el primero que dice que lo accesorio sigue la suerte de lo principal y el segundo que se refiere a las cosas indivisibles, al expresar que jurídicamente una cosa solo será divisible, cuando con el fraccionamiento no pierde su naturaleza, su uso, su finalidad o de manera considerable su valor.

Más concretamente y en el asunto que nos ocupa, no tiene sentido pretender que dentro de un proyecto de ciencia tecnología e innovación, amparado a través de un convenio especial de cooperación se permita fragmentar la ejecución del presupuesto del proyecto, contratando la adquisición de elementos, como artículos, reactivos, o elementos necesarios para el cumplimiento del objeto de investigación, bajo normas o modalidades de selección distintas a la contratación directa, poniendo en peligro no solo la ejecución del proyecto sino acarreando ineficiencias contrarias a lo pretendido con la excepción de contratación directa.

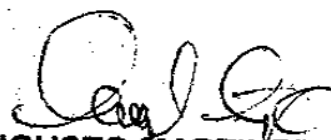
Esta indivisibilidad en la ejecución de las actividades de un proyecto de investigación científica se requiere como presupuesto de éxito del proyecto, dada la especialidad en las especificaciones, la oportunidad en el suministro y en general las características especiales que se requieren en los suministros y que solo manejan adecuadamente los investigadores como requisitos para el adecuado desarrollo del proyecto.

Por lo tanto es necesario que se precise que todas las actividades que hacen parte de un proyecto de ciencia tecnología e innovación, de los que ya ha definido la normatividad se deben operar con las normas especiales ya mencionadas, es decir por contratación directa haciendo uso de las normas del derecho privado.



Es entonces en este punto concreto, donde muy comedidamente le solicitamos a la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, "COLOMBIA COMPRA EFICIENTE" el apoyo técnico y el pronunciamiento explícito en el asunto referido en presente memorial con el fin de aportar a la eficiente ejecución de los recursos públicos y a la necesaria unificación de criterios por parte de las entidades encargadas de ejecutar los recursos públicos provenientes del 10% de los recursos del nuevo Sistema General de Regalías destinado a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Cordialmente,



AUGUSTO MARTÍNEZ CARREÑO

Director Ejecutivo

Comisión Regional de Competitividad de Santander